 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	
	Versión: 04	
		Página 1 de 5

DECRETO No 20221000004325 DEL, 16 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se fijan y actualizan las tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Municipio de Popayán.”

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Decreto 172 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015, Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Nacional; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 24 del Ídem, consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-468 de 2011, reconoció que “... el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio para la libertad de locomoción...”

Que el Artículo 333 superior, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.

Que así mismo, el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”

Que por virtud del Artículo 5º de la ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Que el Decreto 2297 de 2015 artículo 2 Modificó el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto número 1079 de 2015, quedando de la siguiente manera “Artículo 2.2.1.3.3. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.”


Que el párrafo del artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015, refiere la tarjeta de control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.

Que el Decreto 80 de 1987, en su artículo 1, literal C, establece como una de las funciones de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el estado.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, en su condición de norma rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte; indica, que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función en la cual se enmarca en el artículo ART. 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015.



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	
	Versión: 04	
		Página 2 de 5

DECRETO No 2022100004325 DEL, 16 de diciembre de 2022

“Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.”

Que las Resoluciones 0004350 del 31 de diciembre de 1998 y 00392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.

Que en el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, y el Artículo 1 del Decreto 2660 de 1998, en los cuales se le asigna la función a los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto, y el mismo Decreto en su Artículo 2 establece que los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte, contrato una consultoría No. 20221800019367 del 23 de septiembre de 2022, para realizar la canasta de costos del servicio del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Popayán, para determinar la fijación e incremento de la tarifa de este servicio. El resultado del estudio técnico “canasta de costos”, fue socializada a los representantes legales de las empresas legalmente habilitadas en esta modalidad de transporte; así mismo a sus representantes voceros del gremio de los conductores mediante convocadas por la Autoridad de Tránsito de Popayán, teniendo conocimiento de la metodología trabajada y el resultado el cual implica la generación de un incremento a la tarifa actual para esta clase de servicio.

De acuerdo al artículo ART. 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, le corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en ese sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo a los nuevos valores, este organismo de tránsito debe verificar ésta, para así comprobar que los equipos “taxímetros” han sido calibrados correctamente y por ende la tarifa mostrada por el equipo se encuentre acorde con lo definido por la autoridad.

En virtud de la necesidad de actualizar las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Popayán, debe hacerse la correspondiente calibración de los taxímetros utilizados por cada vehículo de servicio de transporte público individual, para lo cual, es pertinente establecer las jornadas de actualización de las tarifas resultado del estudio de costos elaborado, con las casas taximetrístas autorizadas, para la ciudad de Popayán.

Que los Centros de Diagnóstico Automotor “CDA” debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte son las destinadas a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional al tenor del Artículo 3º de la Resolución 3768 del 2013 del Ministerio de Transporte, por lo tanto, constituyen organismos de apoyo a las autoridades de Tránsito. Para lo cual, en materia de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, cuando se trate de un vehículo de servicio público, los CDA deberán verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros.

En mérito de lo anterior el alcalde de Popayán,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar, a partir del día 26 de diciembre de 2.022, las tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El valor de las tarifas definidas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi del Municipio de Popayán, serán las siguientes:



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	
	Versión: 04	
		Página 3 de 5

DECRETO No 20221000004325 DEL, 16 de diciembre de 2022

ARRANQUE O BANDERAZO	Dos mil Trecientos Pesos.	\$ 2.300
VALOR CAIDA POR CADA 80 METROS	Ochenta y Tres Pesos M/cte.	\$ 83
CARRERA MINIMA (2.320 Mts)	Cuatro Mil Setecientos Pesos M/Cte.	\$ 4.700
VALOR ESPERA (60 SEGUNDOS)	Ochenta y Tres Pesos M/ Cte.	\$ 83
VALOR RECARGO NOCTURNO (De las 21:00 hs a 06:00 hs)	Ochocientos Pesos M/ Cte.	\$ 800
VALOR RECARGO DOMINICAL O FESTIVO (Valor que cobra el taxímetro automáticamente)	Setecientos Pesos M/ Cte.	\$ 700
VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o GPS)	Quinientos Pesos M/ Cte.	\$ 500
VALOR HORA CONTRATADA	Veintidós Mil Pesos M/ Cte.	\$ 22.000
VALOR RECARGO AEROPUERTO	Mil Quinientos Pesos M/ Cte.	\$ 1.500
VALOR RECARGO SERVICIO MOTELES	Dos Mil Doscientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.200
VALOR RECARGO ZONA RURAL	Dos Mil Quinientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.500
VALOR RECARGO PARCELACIONES (Hasta la puerta de las parcelaciones que se encuentren por fuera del perímetro urbano ampliado)	Dos Mil Quinientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.500

Parágrafo Primero: Los Taxímetros Electrónicos de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, a que se refiere en el presente Decreto deberán estar calibrados para marcar en pesos.

Parágrafo Segundo: Para el cobro de la tarifa establecida en el presente Decreto, se deberá realizar la calibración pertinente del taxímetro con la nueva tarifa por cuenta de cada propietario de taxi, en cualquiera de las dos (2) casas taximetristas autorizadas y avaladas previamente.; Y, además, el conductor del vehículo deberá portar en la parte trasera de la silla delantera del vehículo la tarjeta de control como documento de transporte que soporta la operación del vehículo, la cual, contendrá además de los requisitos de ley, los valores actuales de las tarifas con el fin de brindar información a los usuarios como lo dispone Artículo. 2.2.1.3.8.10 del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo Tercero: La calibración y ajuste de tarifa en el taxímetro se realizará en el lugar de preferencia del propietario y/o conductor, siempre y cuando dicho lugar (Casa Taximetrista) sea una de las dos empresas avaladas por los transportadores y esta se encuentre certificada para realizar la intervención al dispositivo electrónico.


Parágrafo Cuarto: El recargo nocturno se aplicará dentro del lapso comprendido entre las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo Quinto: Con el fin de garantizar la transparencia y evitar confusiones o dudas frente a la tarifa a cobrar, al iniciar el recorrido, tanto el usuario como el prestador del servicio, deberán verificar que el taxímetro electrónico inicia en el valor autorizado como BANDERAZO o ARRANQUE; es decir DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 2.300).

ARTÍCULO TERCERO. – La tarifa definida en este artículo será aplicable dentro de la siguiente zona urbana (ampliada) de la ciudad de Popayán, la cual se delimita de la siguiente manera:



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	
	Versión: 04	
		Página 4 de 5

DECRETO No 20221000004325 DEL, 16 de diciembre de 2022

AL NORTE		Hasta la entrada al Parque Industrial
AL SUR		Hasta el puente sobre el Rio Hondo, (Límite con el Municipio de Timbío)
AL OCCIDENTE	Vía a El Tambo Vía Julumito	Hasta la Báscula. Hasta el Puente Sobre el Rio Cauca
AL ORIENTE	Vía al Huila Vía Paispamba	Hasta el Km 2 (Antiguo Reten) Hasta el Boquerón
AL SUR OCCIDENTE	Vía Figueroa	Hasta el Crucero de Puelenje.
AL NOR OCCIDENTE	Vía la Rejoya Vía Santa Rosa	Hasta La entrada de la Parcelación La Lomita (PROVITEC)(incluida) Hasta El Complejo Deportivo (incluido)
AL NOR ORIENTE	Vía Pisojé Vía Las Guacas	Hasta el Centro de Recreación El Mirador (Pista Enduro del Cauca) Hasta el Cruce de la Urbanización Las Guacas

Parágrafo Primero: Cuando se trate de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, hacia y desde la zona rural; es decir, hacia y desde aquellos sitios que se encuentren fuera de la zona urbana (ampliada) delimitada en el presente decreto, la tarifa a cobrar será la liquidada a través del taxímetro electrónico más un valor adicional de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500).

ARTÍCULO CUARTO. – La tarifa a cobrar por medio del taxímetro electrónico incluirá automáticamente los valores correspondientes al RECARGO NOCTURNO y al RECARGO DOMINICAL y FESTIVO. Los demás recargos adicionales autorizados tales como el VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o GPS), VALOR RECARGO AEROPUERTO, VALOR RECARGO SERVICIO A MOTELES, VALOR RECARGO ZONA RURAL y VALOR RECARGO PARCELACIONES, se cobrarán por medio de la tabla de tarifas contenida en la tarjeta de control, adicional al valor indicado a través del taxímetro electrónico.

Parágrafo Primero: El servicio a prestar debe ser individual y no colectivo; es decir, que el servicio debe tener un único origen y un único destino y no se puede prestar ni cobrar de manera individual o sea a varios usuarios que descienden o ascienden al vehículo en diferentes sitios.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPOSICIONES. – Para un correcto funcionamiento del taxímetro electrónico y establecer de forma transparente las nuevas tarifas para los vehículos de servicio público tipo Taxi en la ciudad de Popayán deberá tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

CARNET DE CAMBIO DE TARIFAS


El conductor del vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar los sellos y un carnet realizado y entregado por la empresa taximetrísta que realice la actualización de la tarifa, el cual deberá contar con la siguiente información:

1. Numero de Orden
2. La fecha de expedición
3. La placa
4. Marca del Taxímetro
5. Número del Taxímetro
6. Número de los sellos instalados
7. Nombre del Taller
8. Firma del representante legal de la casa Taximetrísta

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar la calcomanía en el parabrisas delantero con los distintivos de la Alcaldía Municipal, que identifiquen la realización de actualización de tarifa, la cual será expedida y entregada por la empresa taximetrísta que realice la



Creo en
POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	
	Versión: 04	
		Página 5 de 5

DECRETO No 20221000004325 DEL, 16 de diciembre de 2022

actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaria de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.

SELLOS:

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar los sellos de los taxímetros sin enmendadura, alterados o dañados, los cuales identificarán la seguridad del taxímetro actualizado con la tarifa correcta. Los sellos serán instalados por los técnicos autorizados de cada empresa o casa taximetrista que realice la actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaria de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.

El vehículo que transite o circule sin los sellos, el carnet o calcomanía, o con ellos, rotos, alterados, enmendados o que no coincidan con los consecutivos reportados en la base de datos, será sancionado e inmovilizado por la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo Primero: Las jornadas de actualización de la nueva tarifa determinada en este acto administrativo, se realizarán por parte de las empresas taximetristas **TAXIMETROS Y COMUNICACIONES POPAYÁN, y DIGITAL CONTROL SISTEM “DCS”** desde la publicación del presente decreto y durarán hasta el día 8 de Enero de 2023, para lo cual, la Secretaria de Tránsito y Transporte, actuará como veedora del cumplimiento de las jornadas y apoyará el control y verificación de requisitos establecidos en la lista de chequeo de cumplimiento de los vehículos objeto de la actualización, así como apoyará y verificará la medición de las pistas donde se realizaran las pruebas de actualización y verificación.

Parágrafo Segundo: Los vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis que asistan a las jornadas de actualización de las tarifas, deberán contar con la documentación en regla, para lo cual deberán presentar al momento de la actualización los documentos de circulación, y aquellos que sustentan la operación.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, además de poner el vehículo a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la iniciación de investigaciones administrativas pertinentes en materia de infracciones al transporte.

Parágrafo Primero: En la realización de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes cuando se trata de un servicio público los centros de diagnóstico automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO NOVENO. – El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 16 días del mes de diciembre de 2022.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
 ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Abog. – Jorge Armando Urrutia J – AD - Sec. de Tránsito y Transporte Municipal
 Aprobó: Jaime Andrés Patiño Chaparro - Sec. de Tránsito y Transporte Municipal
 Revisó: Abg. Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán



Creo en
POPAYÁN